



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2025

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la parte demandada en las causas ‘González, Marina Alejandra c/ Swiss Medical ART S.A. s/ accidente – ley especial’; CNT 37763/2018/1/RH1 ‘Benítez, Ezequiel Enrique c/ Asociart S.A. Aseguradora de Riesgos del Trabajo s/ accidente – ley especial’; y CNT 8408/2019/1/RH1 ‘Maldonado, Andrés Desiderio c/ Federación Patronal Seguros S.A. s/ accidente – ley especial’”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los cuestionamientos de las apelantes vinculados con la constitucionalidad de la ley 27.348 y la competencia territorial encuentran adecuada respuesta en el pronunciamiento dictado por esta Corte en la causa “Behrens” (Fallos: 347:1709), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir, en lo pertinente, en razón de brevedad.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, en cuanto resulta concordante, se hace lugar a las quejas, se declaran formalmente procedentes los recursos extraordinarios y se dejan sin efecto las sentencias apeladas con el alcance indicado. Costas por su orden en atención a la índole de la cuestión traída (art. 68 *in fine* del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Vuelvan los autos principales a los tribunales de origen para que, por quien corresponda, se dicten nuevos pronunciamientos con arreglo al presente. Reintégrense los depósitos. Remítanse las quejas Notifíquese y, oportunamente, cúmplase.